

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de febrero del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna, previa notificación a la parte demandada. Solicitud de envío de despacho comisorio. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDUARDO SÁNCHEZ AGREDO C.C. 16.766.524

DEMANDADO: ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO C.C. 16.615.109

RADICACIÓN: 7600140030072021000063-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda hipotecaria presentada por el señor **Eduardo Sánchez Agredo** contra **Alejandro Sánchez Agredo**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo (art.468 No. 3 CGP).

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales ala parte ejecutada. Liquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.00 M/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese ala secretarí a común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: REMITIR el presente Despacho comisorio por competencia a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto). Ya que una vez revisado el presente asunto, evidencia el despacho que el embargo ordenado mediante auto del 24 de febrero del 2021, que refiere al bien inmueble Gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-697047 de propiedad del demandado ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO identificado con C.C. 16.615.109, ubicado en la calle 40 No. 11G-14, APARTAMENTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR RICARDO- Propiedad Horizontal, del barrio las américas de esta ciudad..

En razón a lo anterior, la parte demandante solicita se lleve a cabo la diligencia de secuestro, por lo tanto, en ocasión a la creación de los Juzgados especializados, el Despacho concluye que el presente asunto es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales que tienen conocimiento exclusivo de los despachos comisorios. Según el Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, que establece:

“Artículo 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.

PARÁGRAFO: *Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de estas ciudades”.*

NOTIFÍQUESE

Estado 11 de Febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3cf15cf7bd58be6df389354f74420413625cbf91c51146406193520053bd86**

Documento generado en 10/02/2022 08:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>